

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36' pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Navas de Bureba para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución, y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes,

Burgos 10 de febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia, número 59.—En la ciudad de Burgos a 19 de diciembre de 1939. Sres.: D. Constancio Pascual Sánchez, D. Amado Salas Medina-Rosales y D. Vicente Pérez Gómez. La Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad e intereses de la misma, cuyos autos proceden del Juzgado de primera instancia de Logroño, siendo partes en los mismos, como actor y apelante, D. Blas Reboiro Saenz, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de dicho Logroño, representado en esta instancia por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Alfaro Arregui; y en calidad de demandadas y ape-

ladas D.ª María Sacristán Palacios y D.ª Ascensión del Campo Sacristán, viuda y soltera, respectivamente y ambas mayores de edad, sin profesión especial y vecinas de Cenicero (Logroño), siendo demandada la primera en su propio nombre y además como representante legal de sus hijos menores de edad Francisco y Pilar del Campo Sacristán, y todos los demandados, en calidad de herederos del finado causante D. Jesús del Campo, los que por su incomparencia en el presente recurso, han sido representados por los Estrados del Tribunal.

Se aceptan y dan por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada, y

Resultando: Que fué dictada ésta por el Juez de primera instancia el 25 de agosto del presente año, en el sentido de absolver a la señora Sacristán Palacios, en los dos conceptos porque era demandada, y condenándose a la otra, Ascensión del Campo Sacristán, como heredera de D. Jesús del Campo, a que pague al demandante señor Reboiro, la cantidad de 1.006 pesetas, absolviéndole del resto de la reclamación, declarando no haber lugar al pago de intereses de demora, y no haciéndose expresa imposición de costas.

Resultando: Que apelada referida resolución por el actor y admitido en ambos efectos tal recurso, previo emplazamiento de los litigantes, se personó en este Tribunal el recurrente, no haciéndolo las apeladas, y seguida la tramitación correspondiente y señalado día y hora para la vista, se celebró ésta, con asistencia del Letrado del apelante.

Resultando: Que en la sustanciación de esta litis, en ambas instancias se han observado las formalidades legales.

Visto, siendo Ponente el Presidente del Tribunal D. Constancio Pascual Sánchez.

Se aceptan y dan por reproducidos los Considerandos de la sentencia impugnada, y

Considerando que procede, en su consecuencia, la íntegra confirmación de la sentencia recurrida, por ser notoriamente acertados los razonamientos en que descansan los pronunciamientos integrantes del fallo.

Considerando: Que cuando un

litigante es condenado en las costas, se entiende que lo ha sido en todos los gastos ocasionados a la parte contraria; y como, en el presente caso las apeladas no se han personado en el recurso, es manifiesto no cabe dicha condena respecto del apelante con lo que, por lo expuesto, no queda infringido el párrafo último del artículo 710 de la Ley riuaria Civil,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, íntegramente, la sentencia apelada por el actor D. Blas Reboiro Saenz, origen del presente recurso, sin hacer especial declaración de las costas originadas en el mismo. A su tiempo devuélvase los autos de instancia al Juzgado de su procedencia, con certificación de la presente resolución y carta orden, a los efectos correspondientes. Así por esta nuestra sentencia, que para notificación del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Presidente D. Constancio Pascual Sánchez, Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 19 de diciembre de 1939.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, la cual firmo en Burgos a 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Antonio María de Mena.

### Belorado

#### EDICTO

D. Gregorio Rojo Melchor, Juez municipal en funciones de primera instancia de Belorado y su partido,

Hago saber: Que en expediente instado por D.ª Filomena García Castrillo, vecina de Quintanalaranco, en este partido judicial, sobre declaración de fallecimiento de su esposo D. Cipriano Gómez Manero, que se ausentó de dicho pueblo de donde era natural y vecino el año 1913, ignorándose su paradero y sin tener noticias del mismo desde hace más de 24 años,

expediente instruido a virtud de lo dispuesto en el artículo 193 del Código civil y demás concordantes, modificados por la Ley de 8 de septiembre de 1939 y presumiéndose la muerte de dicho don Cipriano Gómez Manero, por el presente edicto se anuncia el fallecimiento del mismo señor por término de quince días, a fin de que cuantas personas tuviesen noticias acerca de la supuesta existencia de expresado señor en paradero conocido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el periódico «Diario de Burgos», se expide el presente que firmo en Belorado a 4 de enero de 1940.—El Juez de primera instancia accidental, Gregorio Rojo.—El Secretario habilitado, Hermenegildo Sánchez.

#### EDICTO

Por el presente se cita y emplaza de inmediata comparecencia ante el Juzgado militar, letra P, sito en Bilbao, Gran Vía, 45, 2.º, a Pascual Atance Azcona, de 25 años de edad, tipógrafo, hijo de Juan y Francisca, vecino de Santurce (Vizcaya), a quien instruyo diligencias previas, número 11.294, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Ruego a las Autoridades, tanto militares como civiles, averigüen su paradero, y, caso de ser conocido, lo comuniquen a este Juzgado a la mayor brevedad posible.

Bilbao 6 de febrero de 1940.—El Juez militar, Letra P.

#### EDICTO

Catalina Arnáiz Bienvenido, hijo de Marcos y Cristina, domiciliado últimamente en Melilla, natural de Arlanzón, provincia de Burgos, comparecerá en el término de quince días ante la Comandancia Militar de Burgos, para prestar declaración en la causa número 1807, por el delito de desertión, instruida por el Alférez provisional de Infantería, D. Carlos Pérez y Bonfils, del Regimiento Aragón, número 17, de guarnición en Zaragoza.

Caspe 3 de febrero de 1940.—El Alférez Juez instructor, Carlos Pérez y Bonfils.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1939

Balance de comprobación y saldos en 30 de noviembre de 1939.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	HABER — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
2	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	97301'43	61974'60	35426'83	»
3	Id. 2.º—Bienes provinciales. . . . .	29000	5125	23875	»
4	Id. 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	831421'49	160412'50	671008'99	»
5	Id. 4.º—Legados y mandas . . . . .	4000	29017	»	25017
6	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	6450	12129'76	»	5679'76
	Id. 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
64	Id. 7.º—Derechos y tasas . . . . .	201556	172437'95	29118'05	»
8	Id. 8.º—Arbitrios provinciales. . . . .	151348	6015'75	145332'65	»
9	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	843788'56	110528'29	733260'27	»
76	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1135929'10	787516'07	348413'03	»
11	Id. 11.º—Recargos provinciales. . . . .	257994	207634'35	50359'65	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos. . . . .	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial. . . . .	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales . . . . .	»	»	»	»
12	Id. 15.º—Multas . . . . .	500	»	500	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
13	Id. 17.º—Reintegros . . . . .	79384'88	117573'56	»	38188'68
14	Id. 18.º—Fianzas y depósitos . . . . .	680	»	680	»
77	Id. 19.º—Resultas . . . . .	418500	1540752'08	»	1122252'08
67	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	114793'53	153122'37	»	38328'84
17	Id. 2.º—Representación provincial . . . . .	16523'15	20500	»	3976'85
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»
18	Id. 4.º—Bienes provinciales . . . . .	»	4000	»	4000
19	Id. 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	17575'82	17500	75'82	»
65	Id. 6.º—Personal y material . . . . .	404430'06	463577'13	»	59147'07
21	Id. 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	»	10000	»	10000
	Id. 8.º—Beneficencia . . . . .	1095088'74	1426348'75	»	331260'01
23	Id. 9.º—Asistencia social . . . . .	20489'38	47700	»	27210'92
24	Id. 10.º—Instrucción pública . . . . .	31314'79	49650	»	18335'21
62	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	253491'46	1649406'85	»	1395915'39
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	»	»	»	»
26	Id. 13.º—Montes y pesca . . . . .	3000	3000	»	»
72	Id. 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	58197'67	97737'50	»	39539'83
	Id. 15.º—Crédito provincial . . . . .	»	»	»	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
28	Id. 17.º—Devoluciones . . . . .	2251'24	100000	»	97748'76
79	Id. 18.º—Imprevistos. . . . .	14004'87	15310'86	»	1305'99
58	Id. 19.º—Resultas . . . . .	765726'47	»	765726'47	»
1	Presupuesto de 1939. . . . .	4057853'46	4057853'46	»	»
74	Propiedades y derechos. . . . .	9313986'94	»	9313986'94	»
75	Valores independientes del presupuesto . . . . .	»	9313986'94	»	9313986'94
73	Depositorio . . . . .	4229181'55	3228903'04	1000278'51	»
40	Banco de España, c/c de metálico. . . . .	828481'05	827221'05	1260	»
41	Depositorio. Su c/c en Banco de España. . . . .	827221'05	828481'05	»	1260
	Depósitos. . . . .	»	»	»	»
	Depositantes. . . . .	»	»	»	»
71	Valores fuera del presupuesto . . . . .	432015'86	1018165'01	»	586149'18
31	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista . . . . .	1536772'20	1216772'20	320000	»
	Idem c/c a ocho días vista . . . . .	»	»	»	»
32	Idem c/c a tres meses vista . . . . .	2'75	»	2'75	»
33	Idem c/c a seis meses vista . . . . .	211140'75	75000	136140'75	»
30	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos . . . . .	1291772'20	1747915'70	»	456143'50
34	Presupuesto extraordinario 1928-37 . . . . .	7773065'04	7773065'04	»	»
35	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º «Del Estado» . . . . .	7773065'04	5469344'06	2303720'98	»
36	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales . . . . .	5323959'14	7773065'04	»	2449105'90
37	Banco de Crédito Local de España, cc al 1 y ½ por 100 anual . . . . .	7409124'51	6518229'82	890894'69	»
38	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local. . . . .	7711376'56	8602271'25	»	890894'69
39	Depositorio, fondos de empréstito. . . . .	5469344'06	5323959'14	145384'92	»
	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores . . . . .	»	»	»	»
	SUMAS . . . . .	71043102'80	71043102'80	16915446'30	16915446'30

Suma del Diario: 71.043.102'80

Burgos 30 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente accidental, D. Oyuelos.  
26 de enero de 1940.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.  
—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

## Instalaciones Eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Pedro Vivanco Fernández, como Presidente de la Junta Administrativa de Hornes de Mena y en representación de las Juntas Administrativas de Ribota de Ordunte y Partearroyo de Mena, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la caseta de transformación junto a la central de transformación de Yécola, de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, suministre el fluido necesario para el alumbrado público y particular de los pueblos de Hornes, Ribota, Partearroyo y Palacio, todos de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar, la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público, así como la autorización de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, para derivar la energía necesaria para el suministro de fluido a los pueblos mencionados.

Resultando: Que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 17 de noviembre de 1938, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran interesados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el indicado plazo sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento del Valle de Mena, único término municipal a que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruzan algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia y terrenos de dominio público, desarrollándose el trazado por fincas de propiedad particular, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial, Jefatura provincial de Industria y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna,

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a las Juntas Administrativas de Hornes de Mena, Ribota de Ordunte y Partearroyo de Mena, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la caseta de transformación junto a la central de transformación de Yécola, de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, suministre el fluido necesario para el alumbrado público y particular de los pueblos de Hornes de Mena, Ribota de Ordunte, Partearroyo de Mena y Palacio, todos de la provincia de Burgos.

2.<sup>a</sup> Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de las referidas líneas, y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el concesionario y suscrito en Bilbao en julio de 1938, por el Ingeniero D. Severiano Vega, han de ser ocupados o afectados de algún modo por las referidas líneas de transporte y con las redes de baja tensión que por intermedio de los correspondientes transformadores distribuyan la energía en el interior de los pueblos, excluyendo de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, por no haberla solicitado el peticionario, las fincas de propiedad privada afectadas por las mismas líneas y redes.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo, por efecto de las presentes condiciones.

4.<sup>a</sup> Las líneas de transporte serán aéreas y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

5.<sup>a</sup> No se permitirá de manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de los pueblos, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

6.<sup>a</sup> Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.<sup>a</sup> Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de la línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de estas mismas cabinas, los de arranque de las derivaciones, los que limitan el cruce de los caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.<sup>a</sup> En los vanos de cruce con los caminos, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los

de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1,50 metros como máximo.

9.<sup>a</sup> En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

10. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstas y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. En el tendido de las líneas y redes de distribución a baja tensión, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

12. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

13. El conjunto de la instalación, en lo que a las líneas de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción, como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo dar cuenta a la misma del principio y terminación de las obras.

14. Terminada la instalación, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo; entendiéndose que, para la puesta en servicio de las redes de distribución en el interior de los pueblos será preciso además la autorización del Ayuntamiento respectivo, previo reconocimiento de la Jefatura provincial de Industria.

15. La tarifa que aplicará será la siguiente:

Por Contador.—0'80 pesetas el kilovatio-hora.

16. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 25 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

17. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, retiro obrero, seguro de vejez, subsidio familiar y contrato de trabajo, a las de protección a la industria nacional y a todo cuanto pueda ordenarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

18. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores, y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 5 de febrero de 1940.—  
El Ingeniero Jefe, R. Cisneros.

## Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botin y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Rosendo Estévez López, vecino de Soncillo, según cédula personal número 744 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las doce horas del día 2 de enero de 1940, solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina titulada «Maria Consuelo», cuyo expediente tiene el número 3.330, de mineral de lignito, sita en término de Valle de Valdebezana (pueblo de Montoto), al sitio llamado La Gandara.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del puente situado en el kilómetro 8 de la carretera titulada de Santelices a Las Rozas, sobre el arroyo que baja en dirección a Quintanaentello y desde él en dirección Norte verdadero se medirán 100 metros para colocar la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 300 metros y se coloca la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 400 metros y se colocará la 3.<sup>a</sup>; desde ésta y en dirección O. se medirán 300 metros y se colocará la 4.<sup>a</sup>, y desde ésta en dirección N. se medirán 300 metros para llegar al

punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia, se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Valle de Valdebezana (Montoto), insertándose también en el «Boletín Oficial», para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 29 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe; R. Botín.

### Ayuntamiento de Aranda de Duero.

#### PLAZAS VACANTES

El Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, y las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre y 17 de noviembre del pasado año, se anuncian Oposiciones Concursos, dentro de los cupos que se expresan, para proveer las plazas vacantes de Funcionarios Municipales.

Cupo primero. Caballeros Mutilados por la Patria.—Plazas: Mecanógrafo de Secretaría, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas. Aparejador de Obras Municipales, con 5.000 pesetas. Alguacil portero, con 2.372'50 pesetas. Fiel de Arbitrios, con 2.275 pesetas. Dos plazas de contrarregistro, de Arbitrios, con 2.275 pesetas, cada una. Guarda-noche de la Oficina Central de Arbitrios, con 1.800 pesetas.

Cupo segundo. Oficiales Provisionales o de Complemento, que hayan alcanzado por lo menos, la medalla de la Campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención, se precisan.—Plaza: Oficial Tercero de Secretaría, con 3.500 pesetas.

Cupo tercero. Restantes excombatientes, que cumplan el mismo requisito que los anteriores.—Plazas: Guarda rural de Campo, con 2.190 pesetas, Dos plazas de Contrarregistro de Arbitrios, con 2.275 pesetas, cada una. Tres de Barrenderos Municipales, con 2.275 pesetas cada una. Auxiliar de la Oficina de Intervención, con 2.750 pesetas.

Cupo cuarto. Ex-cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento Nacional, desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio.—Plazas: Barrendero Municipal, con 2.275 pesetas.

Cupo quinto. Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales, de la guerra, y de los asesinados por los rojos.—Plazas: Barrendero Municipal, con 2.275 pesetas. Ayudante de Jardines, con 2.275 pesetas.

Cupo sexto. Libre.—Plazas: Dos de guardas rurales de campo, con 2.190 pesetas cada una. Conductor del carro transporte de carne, con 2.275 pesetas.

Las plazas, de Oficiales administrativos, serán provistas por oposición. Los ejercicios serán dos: Uno teórico, con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional segunda de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del pasado año. Otro práctico, que consistirá, en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía. Las oposiciones se celebrarán al siguiente día de transcurrir los cuatro meses, de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». A las instancias, se acompañarán los documentos que acrediten se reúnen las siguientes condiciones: Tener 21 años, sin exceder de 45; poseer un título académico, expedido en Centro Oficial, o haber obtenido el Grado de Oficial Provisional o de Complemento; o pertenecer a Auxiliares administrativos, de este Ayuntamiento, con más de dos años de servicios; haber ingresado en la Caja Municipal, la cantidad de 30 pesetas.

Las plazas de auxiliares administrativos, serán provistas por oposición. Los ejercicios serán dos: Uno teórico, con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional primera, de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del pasado año. Otro práctico, que consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía. Las oposiciones se celebrarán al siguiente día, de haber transcurrido el plazo de tres meses, desde la publicación de este anuncio, en el «Boletín Oficial del Estado». A la solicitud, se acompañarán los documentos que justifiquen los siguientes extremos: haber cumplido 18 años, sin exceder de 35; haber ingresado en la Caja Municipal, 25 pesetas.

El resto de las plazas, a excepción de la Plaza de Aparejador de Obras Municipales, serán provistas por concurso, previo examen de aptitud relativa a las funciones o trabajos que han de desempeñar mediante el que acredite los conocimientos indispensables para el ejercicio de los mismos. Saber leer y escribir, las cuatro reglas aritméticas y redactar una denuncia o parte. Los exámenes tendrán lugar al siguiente día de la publicación después de cumplirse el mes, en el «Boletín Oficial del Estado». A la instancia, se acompañará el documento que acredite tener 23 años, sin exceder de 45.

La plaza de Aparejador de Obras Municipales será provista por concurso, adjudicándose al que justifique más méritos profesionales. A las solicitudes acompañarán los documentos que acrediten los siguientes extremos: No exceder de 45 años, y estar en posesión del título de Aparejador de Obras.

Las solicitudes para todas las plazas, se presentarán, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». A las mismas se acompañarán además de los docu-

mentos que se expresan para cada grupo de plazas, los que acrediten los siguientes extremos: Ser español, haber observado buena conducta, y carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico, que imposibilite para el ejercicio del cargo, y ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Los tribunales, constituidos con sujeción a los preceptos de la Orden del Ministerio de la Gobernación anteriormente expresada, observarán las siguientes normas en la resolución de las oposiciones o concursos:

Los ejercicios serán eliminatorios; el aspirante que no obtenga dos puntos en cada ejercicio será eliminado, a cuyo efecto los miembros del Tribunal calificarán con uno a cinco puntos, dividiéndose el total de puntos, por el de miembros del Tribunal que actúen. Para resolver los empates en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar el orden de preferencia a los aspirantes, se tendrá presente la escala que determina la norma de la disposición novena de la citada orden del Ministerio de la Gobernación. Se observará la disposición décimo octava de susodicha orden, en relación con los pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados por la Patria.

Los aspirantes femeninos, acreditarán en su caso, hallarse dentro de las condiciones, que exijan las disposiciones, dictadas sobre el servicio Social de la mujer.

Aranda de Duero, 30 de enero de 1940.—El Alcalde, A. Escribano.

### Alcaldía de Bozoo.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este municipio, correspondiente al año de 1939, ha de verificarse en este término municipal el día 12 del próximo mes de febrero, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de nueve a quince.

Los que no hicieren efectivos sus descubiertos en dicho día lo podrán hacer en Miranda de Ebro, calle de Queipo de Llano, número 11, 3.º, derecha, domicilio del Recaudador, antes del día 11 del próximo mes de marzo.

Lo que se anuncia al público en general, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 66 del Estatuto de Recaudación, advirtiéndolo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el día 11 del próximo marzo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento.

Bozoo 26 de enero de 1940.—El Alcalde, Higinio Fontecha.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

No habiéndose podido celebrar la subasta de 2.500 pinos secos y desarraigados, por la inclemencia del tiempo, anunciada en el B. O. de esta provincia de 19 de diciembre último, para el día 19 de enero próximo pasado, se señala por medio del presente el día 9 de marzo próximo, a las once de la mañana, en esta casa consistorial, nueva subasta, en la cantidad de 58.202'90 pesetas.

La forma y condiciones serán exactamente igual a la anunciada en el B. O. de la provincia, correspondiente al día 19 de diciembre último.

Lo que se hace público por medio del presente.

Regumiel de la Sierra 8 de febrero de 1940.—El Alcalde, Arturo García.

### Junta vecinal de Torres de Abajo (Valle de Valdebezana).

Autorizada por el Distrito Forestal y acordado por esta Junta la subasta de 21 hayas cortadas, por obras del camino vecinal de Sencillo a Pradilla, con volumen de 14.422 metros de madera y 35 estéreos de leñas, del monte Orazas y Pedulares, se anuncia para el día 29 del corriente y hora de las once, en la casa concejo de esta Junta, bajo el tipo de 216'33 pesetas, con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 181, de fecha 8 de agosto último.

Torres de Abajo 6 de febrero de 1940.—El Presidente de la Junta vecinal, Manuel Ruiz.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3 id.
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1 id.

### CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1938. . . . .	33.919.870'33
En 30 de junio de 1939 . . . . .	35.781.305'75